-----Trelew, de diciembre de 2017. ----------

---**Y VISTOS**: Estos autos caratulados: "Provincia del Chubut s/ A. (A.) – Consejo Directivo Nacional de A. y Otro s/ Consignación Judicial de Aportes Sindicales" (Expte. Nro. 409 – Año 2017 CAT), venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería la ciudad de de Rawson, (Expte. Nro. 001 – Año 2015) a fin de resolver el llamado de fs. 352. ----------

----------**Y CONSIDERANDO:** ----------

----------I) Que a fs. 280/283vta. el magistrado de grado dictó la Sentencia Definitiva Nro. 237/2017 mediante la cual rechaza la demanda entablada por la Provincia del Chubut en contra del Consejo Directivo Provincial de A. Chubut y el Consejo Directivo Nacional de A., le impuso las costas y procedió a regular los honorarios de los profesionales intervinientes.----------

----------II) Que a fs. 308 el Sr. E. A. H., por derecho propio y en el carácter invocado, con el patrocinio de la Dra. G. C. Q. dedujo recurso de apelación contra la Sentencia Definitiva registrada bajo el Nro. 237/2017 dictada el 1 de agosto de 2017 y notificada el 03/08/17 por causar gravamen irreparable a su institución e ir en contra de los intereses de la A. y sus asociados.-------Que el recurso interpuesto por la codemandada Consejo Directivo Provincial de A. Chubut fue concedido a fs. 311 con fecha 15 de agosto de 2017.----------III) Que por resolución de fs. 343/vta. se ordenó el desglose y reserva del escrito de fs. 333/336 para ser devuelto al presentante en atención a que dicho escrito carece de firma del patrocinado. ----------

----------IV) Sentado ello, cabe recordar que esta Sala tiene dicho en general que el tribunal de apelación, como juez del recurso, está facultado para examinar tanto su procedencia cuanto su admisibilidad, pues sobre dicha cuestión no se encuentra ligado ni por la conformidad de las partes, ni por la resolución del juez de grado, aun cuando esté consentida (doc. art. 279, C.P.C.C.; conf. esta Sala S.I.C. Nro. 105/2001, Nro. 180/2007, Nro. 277/2009, entre muchas otras).----------

----------Es el Tribunal del recurso el que realiza el análisis definitivo de la admisibilidad, y en consecuencia puede conceder un recurso denegado (si el recurrente ha seguido las vías legales para llegar a la Alzada), o bien en caso contrario, denegar un recurso concedido, así como puede modificar la forma o los efectos con que se ha concedido, o analizar el trámite seguido, todo lo cual puede hacerlo de oficio o a petición de parte, no estando condicionada por la voluntad de éstos ni de lo resuelto por el juez de primera instancia o autoridad administrativa (Conf. CNCiv.Com.Fed, Sala I, 01/10/98 LL, 1999-C-775, Nro. 3, íd., 20/04/99, LL, 2000-A-208,

y DJ 2000-I-779, entre otros, citados por Loutayf Ranea, Roberto G., "El recurso ordinario de apelación en el proceso civil", Ed. Astrea, Año 2009, Tomo 2, pág. 7). ----------Desde tal perspectiva, corresponde declarar desierto el recurso deducido a fs. 308 por la codemandada Consejo Directivo Provincial de A. Chubut en atención a que se presentó la expresión de agravios de fs. 333/336 sin firma del patrocinado, lo que acarrea la inexistencia del escrito del que se trata.----------En mérito a ello, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE:**----------I) DECLARAR desierto el recurso de apelación deducido por la codemandada Consejo Directivo Provincial de A. Chubut a fs. 308 contra la Sentencia Definitiva

Nro. 237/2017 obrante a fs. 280/283vta.----------

-----II) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y SIGAN los autos según su estado. ----------

SERGIO RUBEN LUCERO
PRESIDENTE

RAÚL ADRIÁN VERGARA
PRESIDENTE

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CÁMARA

-----REGISTRADA BAJO EL NRO. _____ DEL AÑO 2017 – SIL – CONSTE.----------

-

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE CÁMARA